

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00143-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : LUIS DAVID GRANDETH VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial transacción realizada entre las partes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter N°1305

Vista la nota Secretarial que antecede, revisado el memorial, observa el despacho que el memorial de transacción presentado en su numeral primero contempla la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, además que se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación; realizada la consulta en el portal WEB del Banco Agrario se verificó que a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso; huelga advertirse por parte del Despacho que el mismo no encuentra ajustado a derecho y por tanto no es procedente su reconocimiento y aprobación, véase con atención que la transacción no versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dado que al no existir depósitos devienen inanes los siguientes numerales del memorial presentado.

En síntesis, no podría aceptarse la transacción sobre los demás aspectos tratados, como lo estipula el numeral tercero del artículo 312 del Código General del Proceso, atendiendo a que el asunto existe la primera condición que versa sobre entrega de depósitos judiciales, sin que el mismo se encuentre zanjado ni definido; así las cosas, se hace inviable aprobar la transacción presentada, así se determinará en la parte resolutive de este proveído y encontrándose pendiente resolver sobre la renuncia de apoderado y la nueva designación se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la transacción presentada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Doctor FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. MARIA JOSE CASTRO DURANGO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2391d772cd81ca5f66301bb4661ef9424e529d1ef28195a9bc7e573a0400b31**

Documento generado en 06/12/2021 08:00:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>